

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No. 17.920

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 19 de 28 de agosto de 1975, por la cual se concede una autorización

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 83 de 20 de Agosto de 1975, por la cual se declara nula una Resolución Ejecutiva No. 36 de 28 de Abril de 1975

AVISOS Y EDICTOS

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. TANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

ROGER DECEREAGA
Secretario General

RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 19
(de 28 de agosto de 1975)

Por la cual se concede una autorización

EL CONSEJO NACIONAL DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación contrate un empréstito por la suma de US. \$6,200.000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), a un plazo de 40 años, con un período de gracia de pagos a capital de 10 años y a una tasa de interés de 2o/o anual durante los 10 primeros años y de 3o/o anual durante los 30 años restantes.

ARTICULO SEGUNDO: El financiamiento a que se refiere el artículo anterior tendrá como propósito proveer la infraestructura física básica requerida para ejecutar programas públicos de mercadeo en granos básicos y productos perecederos y extender su alcance a áreas remotas.

ARTICULO TERCERO: Inclúyanse en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación las partidas indispensables para amortizar el capital e intereses del financiamiento antes mencionado.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos relacionados a esta autorización.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editore Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-7854. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS E DICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Arango 418.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DECLARASE NULA UNA RESOLUCION****EJECUTIVA**

RESOLUCION No. 83

PANAMA, 20 de agosto de 1975

El Liedo, Julio César Morales Saénz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-110, con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, en su condición de Apoderado Legal de la señora Blanca Varela de Roux, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, que deje sin efecto la Resolución No. 36 de 28 de Abril de 1975, mediante la cual el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, profirió la Resolución antes mencionada.

Expresa el peticionario, que la buena fe de la Autoridad Administrativa ha sido burlada mediante engaños por el señor Publio Arjona Rodríguez, alegando para ello que era poseedor del terreno constituido, hoy por la Finca No. 10,273, inscrita en el Registro Público, al Folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

Cabe señalar que el Organismo Ejecutivo en su Resolución No. 36 de 28 de abril de 1975, se fundamentó en la nota fechada el 6 de marzo del mismo año, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro por el Honorable Representante de Corregimiento de Pesé, señor José Octavio Huertas Jr. conjuntamente con el señor Jeremías Cedeño Rodríguez, Alcalde del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, la cual es del tenor siguiente:

"A medida de informarle que no tenemos inconveniente en que se le adjudique título de propiedad al señor Publio Arjona Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-180-723, un lote de terreno en la población de Pesé, ubicado en la Calle El Progreso y Calle Industrial, cuyas medidas y linderos aparecen en el plano que se adjunta en la presente solicitud.

El señor Publio Arjona Rodríguez en la actualidad representa para el Distrito de Pesé, una inyección para el año de la productividad, en vista de que está reorganizando la apertura de la Vinagrera Nacional, S.A. trayendo con esta industria nuevamente a Pesé un incremento para aliviar el desempleo en nuestra comunidad. Al solicitante le es necesario la adjudicación de este terreno, YA QUE SE TIENE EN MIRA AMPLIAR LA MENCIONADA COMPANIA, para el mejor funcionamiento de la misma". (El subrayado es nuestro).

Más adelante, el señor Publio Arjona Rodríguez en su memorial de fecha 12 de marzo del año en curso, en su solicitud de compra del lote de terreno de 1,079,790 metros cuadrados a La Nación, se expresó en los siguientes términos:

"Motiva esta petición el hecho de que tengo nueve (9) años de ocupación de dicho terreno, y en la actualidad estoy instalando una planta procesadora de vinagre, y con miras a ampliarla dentro de un término no mayor de seis (6) meses, y para ello he solicitado al exterior las máquinas y el equipo necesario."

Para atender la solicitud en referencia, se cumplió con el requisito exigido en los artículos 17 y 25 del Código Fiscal, actuando para ello dos peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señor Juan Magallón F. y Ramón Ardila K. y por la Contraloría General de la República, el agrimensor Carlos J. Saavedra.

Por otra parte, el Organismo Ejecutivo en virtud de la nota enviada conjuntamente por el señor Alcalde del Distrito de Pesé y el H.R. de Corregimiento de Pesé, Provincia de Herrera, y de acuerdo con la petición de compra a la Nación que elevara el señor Publio Arjona Rodríguez, consideró que la posesión de la tierra ocupada según el peticionario durante nueve (9) años, planteaba un interés social y económico para el Distrito de Pesé, lo que ameritaba cristalizar la compra-venta, cumpliéndose con todos los requisitos exigidos para tal propósito; en consecuencia resolvió lo siguiente:

"1o.-AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que mediante venta directa, traspase un lote de terreno de 1,079,790 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, al señor PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ, por la suma de \$/561.50.

2o.- AUTORIZAR asimismo al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de la Nación, suscriba con el señor PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ la Escritura Pública correspondiente".

En vista de lo anterior, La Nación por Escritura Pública No. 3,200 de 8 de mayo de 1975 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendió el lote de terreno solicitado al señor Publio Arjona Rodríguez, ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, constituyéndose la Finca No. 10,273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad Provincia de Herrera del Registro Público.

Con fecha 3 de junio de 1975 la señora Blanca V. de Roux envió una carta al Liedo, Luis M. Adams en los siguientes términos:

"Acabo de enterarme que por Resolución Ejecutiva No. 36 de 28 de abril de 1975 el Ministerio de Hacienda y Tesoro autorizó la venta directa de un lote de terreno de 1,079 mts. cuadrados al señor Publio Arjona Rodríguez, terreno éste ubicado en la Población de Pesé, Provincia de Herrera.

El hecho me ha sorprendido, Señor Viceministro, porque ocurre que el referido lote constituye precisamente el patio de una casa que tengo en esa población, patio y casa que vengo ocupando desde hace más de veintiocho años. Créame que comprendo que el Ministerio no tenía por qué conocer estos hechos, pero sí es de extrañar que personas sabedoras de esta circunstancia ajenas al Ministerio, hayan

propiciado un transacción que afecta derechos adquiridos desde hace muchos años, como podría acreditarlo con innumerables testigos. Es más, no hay duda que el señor Arjona sorprendió en su buena fe al Ministerio ya que es absolutamente falso que él haya ocupado por nueve años ese terreno. Además en la carta del Señor Alcalde de Pesé y el Representante, Señor Huertas, que acompaña a su solicitud se alega que el señor Arjona Rodríguez "está organizando la apertura de la Vinagrera Nacional, S.A., trayendo con esta industria un incremento para aliviar el desempleo en esa comunidad". Es claro, señor Viceministro que si éste hubiera sido el deseo del solicitante lo más lógico es que la solicitud de compra la hubiese hecho la Vinagrera Nacional, S.A., y no el señor Arjona quien apenas estuvo vinculado circunstancialmente a esta empresa y quien en momento alguno ha sido director o dignatario de la misma, como puede constatarse con la constancia del Registro Público. De allí que mal podría el señor Arjona atribuirse la representación legal de esa empresa. Lo único cierto en esto, señor Viceministro es que la Vinagrera Nacional, S.A., cuyas acciones pertenecen casi en su totalidad a mi hermano José Manuel Varela, ha venido operando en una casa constituida sobre el lote que yo poseo en Pesé desde hace más de veintiocho años, pero esta circunstancia no le da, ni a la Vinagrera Nacional, S.A., y menos aún al señor Arjona, título alguno para privarme de parte de ese lote alegando una posesión que nunca ha existido.

He creído necesario poner a usted en conocimiento de estos hechos ya que la transacción celebrada por el señor Arjona con la Nación seguramente me obligará a pedir la nulidad del referido título y de allí que considere necesario, que, antes de proceder, usted como representante del Ministerio de Hacienda tenga pleno conocimiento de estos hechos".

Con ánimo de llevar una investigación exhaustiva sobre la denuncia presentada, se envió la Nota No. 501-528 de 24 de junio del año en curso, a la directora del Registro Público la cual es del tenor siguiente:

"Mucho agradeceré se sirva poner fuera de comercio la Finca No.10,273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

Motiva la presente solicitud, el hecho de que contra la compra-venta que hizo la Nación al señor Publio Arjona Rodríguez, se ha presentado una acción para invalidarla, ya que mediante supuesto engaño fué adquirida por su actual propietario".

A través de la secuela del juicio la señora Blanca Varela de Roux, ha probado mediante declaraciones extrajudiciales rendidas en el Juzgado Primero del Circuito de Herrera por viejos moradores del Distrito de Pesé Provincia de Herrera, como lo son los señores Sacramento de Villarreal, Robinson Crespo, Antonio Quintero, Gerardo Martínez, Pedro Martínez, Benigno Hurtado, Ernesto A. Almengor, Adán Arjonahijos y Feliciano Vieta, quienes coinciden en que el lote constituido hoy por la finca No.10,273 y que fue vendida por la Nación al señor Publio Arjona Rodríguez ha sido el patio de la casa (Finca No.877, inscrita al Folio 332 del Tomo 176, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera). La mencionada propiedad (casa) aparece inscrita desde el año de 1921, así consta en Escritura Pública No.120 otorgada el 29 de agosto de 1921 por el Notario de Herrera, luego ha sufrido cuatro (4) inscripciones más, según certificación del Registro Público. Ahora bien, la última inscripción de compra-venta la hizo el señor Jesús Varela Blanco, a la señora Blanca Varela de Roux, mediante Escritura Pública No.447 de 27 de febrero de 1947 de la Notaría Pública de Herrera. Es decir, la casa con su patio ha pertenecido a los señores JOSE CHONG, Escritura Pública No.120 de 29 de agosto de 1921; YAU KANG, Escritura Pública No. 31 de 12 de abril de 1927; SAMUEL LAO, Escritura Pública No. 20 de 4 de marzo de 1929; JUAN LIN, Escritura Pública No. 20 de 4 de marzo de 1929; JUAN LIN, Escritura Pública No.89 de 3 de agosto de 1932; JESUS VARELA BLANCO, Escritura Pública No.2 de 5 de marzo de 1941; y BLANCA

VARELA DE ROUX, Escritura Pública No.447 de 27 de febrero de 1947, todas estas Escrituras de la Notaría del Circuito de Herrera.

Las declaraciones rendidas demuestran que la señora Blanca Varela de Roux TIENE DERECHOS POSESORIOS DESDE EL AÑO DE 1947, fecha en que compró al señor Jesús Varela Blanco, la casa construida con su patio, hoy ocupado éste último, por la Compañía Vinagrera Nacional S.A., desde hace varios años.

En el expediente consta certificación expedida por el Juez de Trabajo de la Sexta Sección, en la cual el señor Publio Arjona Rodríguez, demandó a la empresa, Compañía Vinagrera Nacional S.A., por la suma de B/30,000 en su calidad de Gerente de la misma, por prestaciones laborales adeudadas al demandante, señor Publio Arjona Rodríguez.

Las declaraciones extrajudiciales tomadas por el Juez Primero del Circuito de Herrera, las certificaciones del Registro Público y el certificado del Juez de Trabajo de la Sexta Sección, comprueban que el señor Publio Arjona Rodríguez, jamás fue poseedor de las tierras que le fueron vendidas por la Nación, y que desde hace 28 años, la señora Blanca Varela, de Roux viene ocupándolas como posesionaria.

Es evidente, que la Señora Blanca Varela de Roux como poseedora de la finca No.877 (casa con su patio) ha comprobado como titular de un derecho posesionario y, cabe observar que la posesión es la antesala del dominio porque ella conduce a la adquisición del dominio, según comentario del Dr. Arturo Alessandri (Derecho Civil-De Los Bienes, Tomo II pág. 146). Cabe señalar que la posesión del globo de terreno de 1,079.7990 Mts.2 adquirido por el señor Publio Arjona Rodríguez, mediante engaño a la Nación, está probada que pertenece a la señora Blanca Varela de Roux.

La posesión que venía disfrutando a través de 28 años, la señora Varela de Roux del globo de terreno cuestionado, constituido hoy por la finca No.10,273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad Provincia de Herrera, en sus efectos debemos tener presente la interpretación lógica de los artículos 420 y 421 del Código Civil:

"ARTICULO 420.- La posesión adquirida de buena fe no pierda este carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente".

Más adelante dice el artículo 421.

"ARTICULO 421.- Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, mientras no se pruebe lo contrario".

En consecuencia, la señora Blanca Varela de Roux adquirió la finca con esas tierras con compra, de buena fe y hasta hace poco como accionista de la empresa "Compañía Vinagrera Nacional, S.A." seguía en posesión y disfrute de dichas tierras.

Casos como el presente, en cuanto a la figura jurídica conforme a "la posesión" de bienes inmuebles, han sido debatidos y constituye en nuestro Derecho, un Derecho Real.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida el 11 de julio de 1959, al ventilarse si era aplicable el Ordinal 1o. del artículo 1131 del Código Civil sostuvo que, "por ser la posesión un derecho real, tal venta debía hacerse por Escritura Pública y que, por consiguiente, carecía de valor una ventada de estos derechos hecha en documento privado" (Juicio de Oposición entre Sergio Robles y Regina Ibáñez, Casación). En otro fallo de 30 de mayo de 1961 (Véase repertorio Jurídico 1961 Año-1 No.5 Pág. 208 a 219) la Corte en situación análoga, sobre la aplicación del Ordinal 1o. del artículo 1131

del Código Civil, trilló por el mismo sendero; y dentro de las pruebas que justifican plenamente la motivación de la presente controversia, se confirma que la señora Blanca Varela de Roux ha venido ocupando la posesión de la tierra vendida por la Nación al señor Publio Arjona Rodríguez, por más de 28 años; es decir, la tenencia del globo de terreno en controversia corresponde en realidad, a la señora Blanca Varela de Roux.

Se evidencia, eso sí, con las constancias en autos, que el señor Publio Arjona Rodríguez, no era el poseedor del globo de terreno que compró a la Nación, y que para adquirirlo se valió de informaciones falsas y engañosas, porque la posesión de dichas tierras eran de la señora Blanca Varela de Roux, que como accionista de la empresa "Cía. Vinagrera Nacional, S.A." de la cual era Gerente el señor Publio Arjona Rodríguez, cedió el patio del inmueble de su propiedad para que fuese ocupado por la mencionada empresa.

Por último con fecha 4 de julio del presente año, la señora Blanca Varela de Roux, en carta dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta que está anuente a pagar a la Nación la suma de dinero por la cual se dio en venta, al señor Publio Arjona Rodríguez, el lote de terreno constituido por la Finca No. 10.273, inscrita al folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad Provincia de Herrera.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

1o.- Declarar nula y sin valor la compra-venta hecha por la Nación al señor Publio Arjona Rodríguez, de la Finca No. 10.273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, mediante Escritura Pública No. 3.200 de 8 de mayo de 1975, dadas las irregularidades cometidas por el comprador en cuanto a las informaciones falsas y engañosas en que se basó para adquirir la propiedad. En consecuencia, anular la Resolución Ejecutiva No. 36 de 28 de abril de 1975.

2o.- Ordenar a la Directora del Registro Público, cancelar la inscripción de la Finca No. 10.273, inscrita al Folio 196 del Tomo 1375, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 112, 116, 117, 120, 121 del Código Civil; Artículo 1183 del Código Fiscal.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 211

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOSE ANTONIO MANZANARES MARIN, varón, panameño, mayor de edad, unido, oficinista, con residencia en Calle Rogelio Arosemena No. 3046, Arraiján, portador de la Cédula de I.P. No. 6-36-490 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicita-

do a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL NANCITO, Corregimiento GUADALUPE de este Distrito, donde tiene una casa y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL, con 17,33 Mts.
SUR: VEREDA con 30,42 Mts.
ESTE: TERRENO CENAGOSO, con 24,49 Mts.
OESTE: PEDRO PABLO JAEN, con 23,67 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (491,93) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo.) Lido Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Mpal.,
(Fdo.) Luzmila A. de Quirós

L72032
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS CONCURSO DE PRECIOS No. 19-M (ORDINAL 5o. ART. 58 DEL CODIGO FISCAL)

Hasta el día 17 de septiembre de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el despacho de la Jefa del Departamento de Compras de esta institución para el suministro e instalación de camas, barandas de seguridad, colchones y mesitas de metal, en la sala de pediatría del Hospital Regional de David - Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicada en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE,
Jefa del Depto. de Compras.-

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LORENZA GONZALEZ DE ZABALA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: - Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco.

"El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada

de LORENZA GONZALEZ DE ZABALA, desde el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor MIGUEL ZABALA, en su condición de esposo de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese, El Juez, (Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E., --(Fdo.) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

L-72036

(Única Publicación).-

AVISO

Para los efectos de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Elda del Carmen Vázquez Arjona, con cédula No. 8-208-869 hace constar que por medio de la Escritura Pública No. 1614 del 7 de marzo de 1975 de la Notaría Cuarta del Circuito compró el establecimiento denominado "Floristería El Carmen" a la señora Carmen Cecilia Arjona de Vázquez con cédula 8-167-488.

L69483

(1a. Publicación)

ADDENDA No. 1

DE LICITACION PUBLICA No. 2-SC EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Notifica por este medio, a todas las Casas Comerciales que la Licitación Pública #2-SC, en donde se solicita la instalación de un Sistema de Aire Acondicionado en el Depto. de Cirugía del Hospital Santo Tomás, que fue programada para el 5 de septiembre, ha sido pospuesta para el día 19 de septiembre de 1975 a las 2:00 p.m. Se les solicita a todos aquellos que han retirado los Pliegos y Planos, que pasen por nuestro Departamento a retirar un plano adicional.-

Atentamente,

Rosa A. de González
Jefa del Depto. de Compras

EDICTO DE NOTIFICACION

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por JOSE JANEIRO BARREIRO contra MAGDA VICTORIA CEDEÑO DE GRACIA

se ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Panamá, siete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, la que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MAGDA VICTORIA CEDEÑO DE GRACIA a pagar a favor de JOSE JANEIRO BARREIRO, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/420,00) en concepto de capital adeudado, más las costas que en cuanto al trabajo de derecho se fija provisionalmente en la suma de NOVENTA Y NUEVE BALBOAS (B/99,00), más los gastos que provisionalmente se fijan en la suma de CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/4,30). - Cópiase, notifíquese y cúmplase, la Juez (Fdo.) Dra. Alma Cecilia López G.; el Secretario (Fdo.) Luis Carlos Benítez C."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte -20- días, hoy primero (1o.) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, a las nueve de la mañana y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en un periódico de la localidad por dos -2- veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 352 del Código de Procedimiento.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá.

(Fdo.) Alfredo G. Marín M.
Secretario Ad Interim del Juzgado
Cuarto Municipal del Distrito de
Panamá.

L-69497

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Alfredo Enrique Afranchi, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Carmen Aminta Chang de Afranchi. Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de agosto de 1975

El Juez,

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morán A.
El Secretario,

L-69414

(Única Publicación)

"CESION DE DERECHOS"

Mediante el cual el Sr. Joaquín De León Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de Santiago, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. -----, CEDE A PERPETUIDAD al Sr. Francisco Gon-

záñez Reyes, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de Santiago, portador de la cédula de identidad personal, No. 9-54-119, el negocio de su propiedad denominado "Billar Hnos. De León", todos los derechos que tuvo y pudiera tener, sobre el negocio mencionado, con las siguientes condiciones.

a) El Sr. Reyes González o González Reyes, al momento de la firma de esta diligencia, se compromete a liquidar cualquier compromiso que haya pendiente, ya sea este, de de impuestos nacionales o municipales, luz, agua, alquiler, y de "cualquier índole".

b) También acepta el Sr. González Reyes, que se encargará de tramitar por su cuenta y riesgo, todo lo concerniente a la tramitación de la Licencia Comercial que amparará dicho negocio, y que el Sr. Joaquín De León Sánchez, se desliga desde este momento, de todo compromiso que hubiere pendiente, y que los mismos tendrán que ser resueltos por el Sr. González Reyes, como se explica en el numeral anterior.

c) En relación al contrato de arrendamiento del local donde opera el Billar "Hnos. De León", será asunto que concierne única y exclusivamente, al Sr. González Reyes y al dueño de dicho inmueble, quedando entendido que el Sr. De León Sánchez, no tiene ninguna ingerencia en esta actividad.

En atención a que ambas partes han convenido en que todo lo anterior está de acuerdo a lo que ellos (De León Sánchez y González Reyes), acordaron verbalmente, firman la presente en aceptación mutua ante los testigos instrumentales, Sres. Esteban Sánchez y Luis Quintero, ambos panameños, vecinos de Santiago, y portadores de la cédula de identidad personal No. 8-19-153 y 8-138-129, en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de agosto de 1975.

Joaquín De León S.

Francisco González R.
9-54-119

Los testigos
Luis Quintero
8-138-129

Esteban Sánchez C.
8-19-153

L650593
Única publicación

"CESION DE DERECHOS"

Mediante el cual el Sr. Félix A. Villasanta, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Santiago, comerciante, portador de la cédula de identidad #9-113-890, cede al Sr. Abdiel R. Villasanta, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Santiago, portador de la cédula de identidad personal #9-94-384, todos los derechos que tiene sobre el negocio de su propiedad denominado "BAR DON FELIX", ubicado en la Ave. Central de esta ciudad de Santiago "casa s/n) dejando formal constancia de lo siguiente:

1. El Sr. Félix A. Villasanta al momento de la firma de esta diligencia, entrega al Sr. Abdiel R. Villasanta, el negocio "Bar Don Félix", completamente saneado, es decir, libre de impuestos (de cualquier índole), luz, alquileres, sueldos y compromisos comerciales.

2.- A partir de la fecha de la firma de esta acción, el Sr. Abdiel R. Villasanta, acepta y se obliga a dar cumplimiento a las prestaciones laborales si las hubiere, luz, agua, alquileres incluyendo cualquier compromiso comercial futuro, quedando entendido y aprobado, que el Sr. Félix A. Villasanta, se desliga completa y totalmente de cualquier transacción comercial, industrial, bancaria o de cualquier índole que se haga después de la fecha de esta CESION DE DERECHOS.

3. El Sr. Abdiel R. Villasanta acepta y se obliga a cu-

brir los gastos de anulación de la Licencia Comercial "B" distinguida con el No. 9805, y a cubrir así mismo, las erogaciones que cause la tramitación de la nueva licencia comercial, la cual, desde luego, será amparada con su nombre.

4. Se deja formal constancia, de que el Sr. Félix A. Villasanta ha recibido del Sr. Abdiel R. Villasanta, la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/500.00) en concepto de pago por el licor y cerveza existentes en el Bar Don Félix.

No habiendo nada más de que tratar, se extiende y firma la presente acción en la ciudad de Santiago, a los treinta y un días del mes de agosto de 1975, ante los testigos instrumentales, Sres. Esteban Sánchez y Rogelio A. López, cedulados 8-19-153 y 8-72-715, respectivamente.

Félix A. Villasanta 9-113-890

Abdiel R. Villasanta - 9-94-384

Los Testigos
Esteban Sánchez
8-19-153

Rogelio A. López
8-72-715

L650769
Única publicación

EDICTO EMPLZATORIO No. 166

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de quiebra propuesto por Algemein Bank Nederland contra Mahb S.A. se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos:
En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara en estado de quiebra con calidad de "por ahora" y en perjuicios de terceros a Mahb S.A., sociedad mercantil inscrita al Tomo 872, folio 40, asiento 102.133A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y cuyo representante legal lo es la señora Matilde Méndez de Herzfeld y se reputa como suspensión de pago a la referida sociedad desde el día en que se presentó la anterior solicitud, o sea el día 11 de agosto de 1975.

En consecuencia de conformidad con lo que establece el inciso 3o. del artículo 1781 del Código Judicial, se ordena formar concurso de acreedores a los bienes de la sociedad fallida.

1) Se decreta embargo y depósito de todos los bienes y papeles y documentos de la Sociedad Quiebrada.

2) Se nombra Curador del concurso Licdo. Octavio Villalaz quien deberá comparecer al Juzgado a tomar posesión de su cargo, en caso de aceptario, y se le encomienda las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 1816 del Código Judicial.

3) Se ordena emplazar por edicto a todos los interesados en esta quiebra, a fin de que dentro del término de diez días, se presenten a estar a derecho. término que comenzará a contarse a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en uno de los diarios de la localidad de gran circulación con apercibimiento a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

4) Se ordena citar a todos los interesados conocidos y presentes en el lugar del juicio.

5) Se ordena la detención de la correspondencia de la concursada Mahb S.A., para que sean entregadas al curador de la Quiebra.

6) Se convoca a Junta de Acreedores para el cual se señala el día 23 de septiembre de 1975, a las nueve de la mañana.

Se ordena a la empresa Mahb S.A., por medio de su representante legal señora Matilde Méndez de Herzfeld, presentar los datos y documentos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio para lo cual se fija el término de diez días a partir de la notificación de esta resolución.

Se ordena la acumulación de todos los juicios civiles que el quebrado tenga pendiente en cualquier tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a esta solicitud (Art. 1784 del C.J.).

Se advierte formalmente a la empresa Mahb S.A., que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1564 del Código de Comercio, y por virtud de la declaración de esta Quiebra, queda de derecho separada e inhibida de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de los que adquiriera mientras se halla en estado de quiebra.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al representante del Ministerio Público, copia autenticada de esta resolución e información de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido actos delictivos.

Comuníquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 1548 del Código de Comercio, esta declaración de quiebra al jefe del Registro Público a fin de que se abstenga de inscribir títulos emanada de la empresa fallida y para que practique la anotación correspondiente en la matrícula General de comerciante.

Igualmente en el edicto emplazatorio de esta resolución se le advertirá a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste, sino al curador; a los que tengan bienes del concurso, se les prevendrá que los pongan a disposición del tribunal, en base a lo dispuesto en el artículo 1796 del Código Judicial.

Expidase el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1795 del Código Judicial. Se tiene a la firma García Almengor Eleta Pinilla como apoderados de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) El Secretario, Guillermo Morón A.

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3o. del artículo 1795 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de éste juzgado, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 27 de agosto de 1975

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario (Fdo.) Guillermo Morón A.

L69441

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 167

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra propuesto en este tribunal por Aigemene Bank Nederland contra Mahb Internacional S.A., se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:.....

En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en estado de quiebra con calidad de "por ahora" y en perjuicio de terceros a Mahb Internacional S.A., sociedad mercantil inscrita al tomo 1002, folio 230, asiento 109.7 99A de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público de Panamá y cuya representante legal lo es la señora Matilde Méndez de Herzfeld y se reputa como suspensión de pago a la referida sociedad desde el día en que se presentó la anterior solicitud.

De conformidad con lo que establece el inciso 3o. del artículo 1781 del Código Judicial, se ordena formar concurso de acreedores a los bienes de la sociedad fallida.

Se decreta embargo y depósito de los bienes, libros, papeles, y documentos de la sociedad fallida; Se nombra curador del concurso al Licdo. Octavio Villalaz quien deberá comparecer al Tribunal a tomar posesión de su cargo, en caso de aceptarlo, y se le encomienda las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 1816 del Código Judicial. Se ordena emplazar por edicto a todos los interesados en esta quiebra, a fin de que dentro del término de diez días, se presenten a esta a derecho, término que comenzará a contarse a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad con apercibimiento a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio riesgo y perjuicio; Se ordena citar a todos los interesados conocidos y presentes en el lugar del juicio; Se ordena la detención de la correspondencia de la concursada Mahb Internacional S.A., para que sean entregadas al curador de la quiebra; Se convoca a junta de acreedores para lo cual señala el día 24 de septiembre de 1975, a las nueve de la mañana.

Se ordena a la empresa Mahb Internacional S.A., por medio de su representante legal la señora Matilde Méndez de Herzfeld, presentar los datos y documentos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio para lo cual se fija el término de diez días a partir de la notificación de esta resolución.

Se ordena la acumulación de todos los juicios civiles que el quebrado tenga pendiente en cualquier tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a esta solicitud. (Art. 1784 del C.J.)

Se advierte formalmente a la empresa Mahb Internacional que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1564 del Código de Comercio, y por virtud de la declaración de quiebra, queda de derecho separada e inhibida de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de los que adquiriera mientras se haya en estado de quiebra.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al representante del Ministerio Público, copia autenticada de esta resolución e información de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido actos delictivos.

Comuníquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 1548 del Código de Comercio, esta declaración de quiebra al jefe del Registro Público a fin de que se abstenga de inscribir títulos emanada de la empresa fallida y para que practique la anotación correspondiente en la matrícula general de comerciante.

Igualmente en el edicto emplazatorio de esta resolución se le advertirá a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste, sino al curador; a los que tengan bienes del concurso, se les prevendrá que los pongan a disposición del tribunal, en base a lo dispuesto en el artículo 1796 del Código Judicial.

Expidase el edicto de que trata el artículo 1795 del Código Judicial. Se tiene a la firma García Almengor S. Eleta Pinilla como apoderados de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario,

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3o. del artículo 1759 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este tribunal hoy 28 de agosto de 1975, y copias del mismo se po-

nen a disposición de parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 28 de agosto de 1975

El Juez, (Fdo.) Juan C. Alvarado S.

El Secretario, (Fdo.) Guillermo Morón A.

L69440

(Única Publicación)

EDICTO No. 419-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público
HACE SABER:

Que el señor TOMÁS GUERRA vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-17-430, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6987, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 hás. con 5633,72m2 hectáreas, ubicada en RABO DE PUERCO, Corregimiento de JUAY, del Distrito de SAN FELIX, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ENRIQUE KELSO, QUEBRADA RABO DE PUERCO
SUR: ENRIQUE KELSO, QUEBRADA RABO DE PUERCO
ESTE: CAMINO DE HATO COROTU A INTERCEPTAR C.I.A.

OESTE: FELICIANO MENDEZ, QUEBRADA RABO DE PUERCO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de JUAY y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

260654

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

A ANDREINA MILLIANI MACCHINI, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALEJANDRO TAPIA HASKINS.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiséis de agosto de mil

EDITORA RENOVACION, S.A.

novcientos setenta y cinco.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

L69396

(Única publicación)

(Fdo.) G. DE GRASSO (Sria.)

EDICTO No. 420-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Prov. de CHIRIQUI, al público,
HACE SABER:

Que la señora JULIA ACOSTA DE GUERRA, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-58-1396, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9833, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de o hás. con 615,90m2 hectáreas, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de DAVID, de esta Prov. cuyos linderos son:

NORTE: CALIXTO TAPIA

SUR: NATIVIDAD MONTENEGRO

ESTE: AVELINA VALDES

OESTE: AVENIDA C

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON

funcionarios Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

260656

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 22-M.

(ORDINAL 5to. ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL)

Hasta el día 15 de octubre de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la jefa del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de INSTRUMENTAL MEDICO (Pinzas, Tijeras, Retractores, etc.), destinado a las Salas de Operaciones de la POLICLINICA ESPECIALIZADA, ANEXA AL HOSPITAL GENERAL.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 83 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la jefa del Depto. de Compras ubicada en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras